

INDICE

ALCANCES

CAPITULO I DEL PRESUPUESTO GENERAL

TITULO I

Contenido

TITULO II

Estructura

TITULO III

Procedimiento

CAPITULO II DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

TITULO I

De las Autorizaciones para Gastar

TITULO II

De los Recursos

CAPITULO III

EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES

CAPITULO IV

DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO

CAPITULO V

DE LA GESTION DE LOS BIENES MUNICIPALES

CAPITULO VI

DEL SERVICIO DE LA CONTABILIDAD

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ORDENANZA DE CONTABILIDAD

ORDENANZA N°. 7.363 del 28/7/1.977.
(actualizada hasta la Ordenanza 10375)

[VER ORDENANZA N° 10610 - Sistemas de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz \(debe reemplazar a la Ordenanza de Contabilidad a partir del año 2004\)](#)

ALCANCES

Artículo 1º. La presente Ordenanza regirá los actos u operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones en la Hacienda Municipal, quedando comprendidos en la misma la Administración Central y Organismos Descentralizados.
Regirá además sobre el modo de tomar razón y registro cuantificable de los hechos que determinan transformaciones y variaciones en la Hacienda Municipal.

CAPITULO 1

DEL PRESUPUESTO GENERAL

TITULO 1

Contenido

Art. 2º. El Presupuesto General será anual y contendrá para cada Ejercicio Financiero la totalidad de las autorizaciones para gastar acordadas a la Administración Central y a los Organismos Descentralizados y el cálculo de los recursos destinados a financiarlas, por un monto íntegro, sin compensación alguna.

TITULO II

Estructura

Art. 3º. La estructura del presupuesto adoptará las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las funciones del Gobierno Municipal, los órganos administrativos que las tengan a su cargo, la incidencia económica de los gastos y recursos y la clase de gastos que se autorizan según el objeto del mismo.

La elaboración del presupuesto deberá realizarse con la suficiente desagregación, a efectos de que permita interpretar el mismo en su afectación por finalidades. [Agregado por art. 2º de la Ordenanza N° 10375 del 10/12/98 \(tiene vigencia a partir del 01/01/99\)](#)

Art. 4º. Los presupuestos de los Organismos Descentralizados formarán parte del presupuesto general:

A) Con relación a los organismos que desarrollan una actividad administrativa, figurarán de acuerdo con la estructura del Presupuesto General de la Administración Central en las secciones de gastos y de inversiones patrimoniales según corresponda.

B) Con respecto a los organismos que cumplan actividades de carácter comercial o industrial, sólo se computarán dentro de las secciones de gastos o de inversiones patrimoniales del Presupuesto General, los aportes que el Tesoro Municipal deba hacerle para cubrir su déficit de explotación y las contribuciones para su instalación y ampliación, respectivamente.

Las contribuciones que dichos organismos deban hacer al Tesoro Municipal serán llevadas al Cálculo de Recursos del Presupuesto General.

Art. 5º. La Ordenanza de Presupuesto fijará un crédito global de emergencia, destinado al refuerzo de las partidas contenidas en el Presupuesto General que hayan resultado insuficientes. Dicho crédito global será proporcional al total general del presupuesto. Estas disposiciones serán también de aplicación para los presupuestos de los organismos descentralizados que desarrollan una actividad administrativa.

TITULO III

Procedimiento

Art. 6º. El ejercicio financiero comienza el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

En el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero los registros del ejercicio anterior permanecerán abiertos al sólo efecto de:

- a) Liquidar y ordenar el pago de los gastos comprometidos hasta el 31 de diciembre.
- b) Efectuar las operaciones de rectificación que correspondan a devoluciones, anulaciones de órdenes de pago y operaciones similares.
- c) Contabilizar todas las operaciones que correspondan al ejercicio vencido.

Art. 7º. El Departamento Ejecutivo por conducto de la Secretaria de Hacienda, presentará al Honorable Concejo Municipal antes del 15 de **octubre** de cada año el Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio siguiente. [Modificado por art. 1º de la Ordenanza N° 10375 del 10/12/98 \(tiene vigencia a partir del 01/01/99\)](#)

Si el Honorable Concejo no recibiera el mencionado proyecto en la fecha indicada anteriormente, iniciara la consideración del asunto, tomando como anteproyecto el presupuesto vigente.

El Honorable Concejo deberá expedirse antes del 31 de diciembre de manera que al iniciarse el nuevo ejercicio, el Departamento Ejecutivo cuente con el Presupuesto General respectivo.

Art. 8º. Si al comenzar el ejercicio no se hubiera sancionado el Presupuesto General regirá el que estaba en vigencia al cierre del ejercicio anterior. A los fines de asegurar la real prestación de los servicios y la continuidad del Plan de Trabajos Públicos, el Departamento Ejecutivo podrá actualizar las cifras del mismo conforme a alguno de los

índices elaborados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos a fin de paliar los efectos de la desvalorización monetaria.

Art. 9º. La promulgación de la Ordenanza de Presupuesto implicará la atribución del Departamento Ejecutivo para disponer el uso de las autorizaciones para gastar y el empleo de los recursos necesarios para su financiamiento.

Art. 10º. El Departamento Ejecutivo podrá efectuar dentro de los totales del Presupuesto General de la Administración Municipal, las modificaciones de los créditos autorizados que sean necesarios frente a exigencias estrictamente impostergables de los servicios, condicionadas a las limitaciones que le formule el Honorable Concejo Municipal a través de la Ordenanza de Presupuesto.

Art. 11º. Toda Ordenanza que autorice gastos a realizar en el ejercicio no previstos en el Presupuesto General deberá determinar el recurso correspondiente. Las autorizaciones respectivas y los recursos serán incorporados al Presupuesto General por el Departamento Ejecutivo conforme a la estructura adoptada.

Si la Ordenanza no determinara el recurso correspondiente o mandare imputar el gasto a Rentas Generales, será facultad del Departamento Ejecutivo decidir su cumplimiento, en cuyo caso dispondrá la incorporación del crédito necesario al Presupuesto, mediante decreto dictado con intervención de la Secretaría de Hacienda.

Las Ordenanzas no incorporadas al presupuesto del año en que fueran sancionadas o al del inmediato siguiente, caducarán en su validez.

Art. 12º. El Departamento Ejecutivo podrá autorizar gastos con la obligación de dar cuenta en el mismo acto al Honorable Concejo:

a) Para el cumplimiento de leyes electorales.

b) Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes.

c) En caso de epidemias, inundaciones y otras circunstancias excepcionales que hagan indispensable la acción inmediata del Gobierno Municipal.

Los créditos abiertos de conformidad con las disposiciones del presente artículo deberán incorporarse al Presupuesto General.

Art. 13º. Los gastos que demanden:

a) La atención de trabajos o servicios solicitados por terceros y otros organismos nacionales, provinciales o municipales con fondos provistos por ellos; y,

b) El cumplimiento de legado y donaciones con cargo, aceptados conforme a las normas pertinentes.

Y, que por lo tanto, no constituyan autorizaciones para gastar emergentes del presupuesto, se denominarán "Gastos por Cuenta de Terceros" y "Cumplimiento de Donaciones y Legados" respectivamente, pero estarán sujetas a las mismas normas que dichas autorizaciones para su ejecución. Los sobrantes no susceptibles de devolución u otro destino, se ingresarán como recurso del ejercicio en el momento que se produzcan.

Art. 14º. Las disposiciones legales sobre recursos no caducarán al finalizar el ejercicio en que fueron sancionadas y serán aplicables hasta tanto se las derogue o modifiquen salvo que, para las mismas, se encuentre establecido un término de duración.

Art. 15º. La afectación específica de los recursos del presupuesto, sólo podrá ser dispuesta por Ordenanza, debiendo la misma reflejarse en la Ordenanza Complementaria de Presupuesto.

Si los recursos afectados no fueron utilizados por un tiempo mayor al que establezca la reglamentación, serán automáticamente transferidos a Rentas Generales.

Art. 16º. En todo proyecto de ordenanza que elabore el Departamento Ejecutivo o de decreto que afecten al Tesoro Municipal o la composición o contenido del Presupuesto General, tendrá intervención la Secretaría de Hacienda, sin perjuicio de las otras Secretarías que correspondan.

La Dirección de Finanzas, dependiente de la Secretaria de Hacienda, tendrá a su cargo el estudio y confección del proyecto de Presupuesto General, el asesoramiento de todo lo relacionado con el mismo y la coordinación y dictamen en las cuestiones vinculadas con la presente Ordenanza y las finanzas municipales.

Art. 17º. En la Ordenanza Anual de Presupuesto no podrán incluirse disposiciones de carácter orgánico o que modifiquen o deroguen ordenanzas en vigor. Tampoco podrán crearse organismos o dependencias administrativas cuyas actividades, por su naturaleza, deban ser previamente fijadas por ordenanzas básicas y orgánicas.

Art. 18º. En el Presupuesto General figurará una partida de "Fondos de Reserva" a la que se imputarán los gastos autorizados por ordenanzas especiales.

CAPITULO II

DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

TITULO I

De las Autorizaciones para Gastar

Art. 19º. Una vez promulgado el Presupuesto General o producida la circunstancia que señala el artículo 80. de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo dictará una

orden de disposición de fondos para cada jurisdicción hasta el importe de los créditos acordados a favor del Secretario de Hacienda.

La orden de disposición correspondiente al Honorable Concejo Municipal será dictada por conducto de la Secretaria de Gobierno y Servicios Públicos y a favor de su Contador Habilitado.

De la misma manera se procederá en los casos de disposiciones legales que importen una modificación o distribución de los créditos de las distintas finalidades.

Art. 20°. Las órdenes de disposición de fondos caducarán en su disponibilidad en cuanto a los saldos no comprometidos en el ejercicio y no podrán ser rehabilitadas o prorrogadas.

Art. 21°. Las erogaciones de cada ejercicio se apropiarán en razón de su compromiso. A los efectos de la imputación contable de esas erogaciones, los créditos del Presupuesto General deberán afectarse en el momento en que por un acto de autoridad competente, ajustado a las normas legales de procedimiento se dé origen a una obligación de pagar una suma determinada de dinero, referible por su importe y concepto a aquellos créditos.

Se exceptuarán de dicha apropiación las erogaciones cuyo monto sólo puede establecerse al practicar las respectivas liquidaciones que será la que determinará el compromiso.

Art. 22°. En cada ejercicio financiero sólo podrán comprometerse gastos que encuadren los conceptos y límites de los créditos abiertos, salvo en los casos previstos en el artículo 12.

Art. 23°. No podrán contraerse compromisos cuando el uso de los créditos estén condicionados a la existencia de recursos especiales sino en la medida de su realización, debiendo figurar en el Presupuesto identificados como tales.

Art. 24°. No podrán contraerse obligaciones susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuestos para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

a) Para obras y trabajos públicos a ejecutarse en el transcurso de más de un ejercicio financiero, siempre que resulte imposible o antieconómico contratar la parte de ejecución anual;

b) Para las provisiones, locación de inmueble, obras o servicios sobre cuya base sea la única forma de asegurar la prestación regular y continua de los servicios públicos o la irremplazable colaboración técnica o científica especial;

c) Para operaciones de créditos o financiamientos especiales de adquisiciones, obras o trabajos, siempre que exista autorización legislativa;

d) Para el cumplimiento de ordenanzas especiales cuya vigencia exceda de un ejercicio financiero.

El Departamento Ejecutivo incluirá en el proyecto de Presupuesto General para cada ejercicio los créditos necesarios para atender las erogaciones anuales que se generen en virtud de lo autorizado en el presente artículo.

Art. 25°. Las provisiones, servicios u obras entre la Administración Central y Organismos Descentralizados o entre ellos, que sean consecuencia del cumplimiento de sus funciones específicas, constituirán compromisos para los créditos de las dependencias que los reciban y serán acreditados a las dependencias que los prestan.

Art. 26°. Cumplida la prestación o las condiciones establecidas en el acto motivo del compromiso y previa verificación del cumplimiento regular del proceso pertinente, se procederá a su liquidación a efectos de determinar la suma cierta que deberá pagarse.

La erogación estará en condiciones de liquidarse cuando por su concepto y monto corresponda al compromiso contraído tomando como base la documentación que demuestre el cumplimiento del mismo.

Art. 27°. Atento a que el suministro de bienes y materiales necesarios para el desenvolvimiento de los distintos organismos es función de la Dirección de Compras, anualmente el Departamento Ejecutivo autorizará, dentro de los límites del Presupuesto General el monto máximo de las adquisiciones con cargo provisorio a la Cuenta ALMACENES, hasta tanto se produzca el retiro por parte de las reparticiones solicitantes, momento en que se realizará la imputación definitiva del gasto en el rubro presupuestario pertinente.

Art. 28°. No podrá liquidarse suma alguna que no corresponda a compromisos contraídos en la forma determinada en el presente Título, salvo los casos previstos en el artículo 38, segundo párrafo y artículo 40, que se liquidará como consecuencia del acto administrativo que lo disponga.

Art. 29°. Liquidadas las erogaciones se dispondrá su pago mediante la emisión de la orden correspondiente, que podrá ser a favor de un acreedor determinado, del funcionario habilitado al efecto o de quien indique la liquidación respectiva.

Art. 30°. Constituye Orden de Pago el documento mediante el cual el Secretario de Hacienda o el Contador autorizado del Honorable Consejo disponen la entrega de fondos.

Art. 31°. La Orden de Pago deberá contener:

a) Fecha y Número.

b) Nombre o denominación de la persona, entidad o autoridad a quien se hará el pago.

c) Cantidad en letras y en números.

d)La causa del pago.

e)Fecha en que habrá de cumplirse si se trata de una obligación a plazo fijo.

f)La imputación al crédito respectivo.

Las Ordenes de Pago caducarán al año de emisión, salvo que se extiendan para abonar obligaciones a plazos fijos. En caso de reclamación del acreedor, dentro del término fijado por la ley común para la prescripción, puede rehabilitarse o prorrogarse su vigencia mediante decreto.

Art. 32°. Constituirán créditos para compromisos de ejercicios anteriores el importe global destinado a la cancelación de erogaciones comprometidas al 31 de diciembre del ejercicio anterior y que no se hubiesen liquidado ni ordenado su pago al 28 de febrero del ejercicio corriente.

Art. 33°. Las erogaciones comprometidas al 31 de diciembre, liquidadas y ordenado su pago al 28 de febrero, se registrarán en el rubro pertinente del pasivo municipal.

Art. 34°. El Tesoro Municipal se integra con los fondos, títulos y valores ingresados en sus organismos mediante operaciones de recaudación y de otra naturaleza, excepto las situaciones mencionadas en el segundo párrafo del artículo 38.

Art. 35°. No obstante lo dispuesto en el artículo 15, el Departamento Ejecutivo o los funcionarios autorizados al efecto, podrán disponer la utilización transitoria de fondos para efectuar pagos cuando por razones circunstanciales o de tiempo, debe hacerse frente a apremios financieros. Dicha autorización transitoria no significará cambio de financiación ni de destino de los recursos y deberá quedar normalizado en el transcurso del ejercicio, cuidando de no provocar daño en el servicio que deba prestarse con fondos específicamente afectados bajo la responsabilidad de la autoridad que lo disponga.

Art. 36°. El Departamento Ejecutivo podrá disponer la utilización de fondos denominados "permanentes" o de "Caja Chica" de conformidad al régimen que instituya, para ser utilizados en la atención de pagos cuya característica, modalidad o urgencia, no permita aguardar el trámite ordinario de la compra o para los gastos de menor cuantía, que deban abonarse al contado para solucionar problemas momentáneos de los servicios o adquirir elementos de escaso valor cuya necesidad se presenta imprevistamente.

La entrega de fondos a la dependencia o servicio en que se autoricen, constituirá un anticipo que se registrará en cuentas por separado, de manera que periódicamente puedan formularse las liquidaciones respectivas en los términos de los artículos 26, 28 y 29.

TITULO II

De los Recursos

Art. 37°. La liquidación y recaudación de los recursos de cada ejercicio estará a cargo de las oficinas o agentes que determinen las ordenanzas y reglamentos respectivos.

Los importes recaudados, cualquiera sea su origen, deberán ser depositados en las cuentas bancarias respectivas al día hábil siguiente al de su percepción.

El Secretario de Hacienda podrá ampliar este plazo cuando las circunstancias así lo justifiquen.

Art. 38°. Se computarán como recursos del ejercicio los efectivamente ingresados hasta la finalización del mismo.

Los ingresos correspondientes a situaciones en las que la Municipalidad sea depositaria o tenedora temporaria no constituyen recursos.

Art. 39°. Las sumas a cobrar, cualquiera sea su origen, que una vez agotadas las gestiones de recaudación se consideren incobrables, podrán así ser declaradas por el Departamento Ejecutivo. Tal declaración no importará renunciar al derecho del cobro ni invalida su exigibilidad conforme a las respectivas leyes. El decreto por el que se declare de incobrabilidad deberá ser fundado y constar en los antecedentes del mismo las gestiones realizadas para el cobro.

Art. 40°. En los casos de devolución o compensación por ingresos percibidos en más, pagos improcedentes o por error y de multas o recargos que legalmente queden sin efecto o anulados, la orden de pago o autorización para compensar se efectuará por rebaja del rubro de recursos al que se hubiere ingresado, aun cuando la devolución se opere en ejercicios posteriores.

CAPITULO III

El Registro de las Operaciones

Art. 41°. Todos los actos, operaciones o cuantificaciones de hechos comprendidos en la presente ordenanza deben hallarse respaldados por medio de documentos y registrarse contablemente de modo que permita la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición y juzgamiento.

Art. 42°. El registro de las operaciones se integrará con los siguientes sistemas:

1-De Presupuesto: en lo que refiere a gastos, contabilizará el monto autorizado, las modificaciones que se dispongan del mismo, los compromisos contraídos, lo mandado a pagar y lo pagado. Con relación a recursos los importes calculados y los efectivamente

recaudados.

2-De movimiento de fondos y valores: registrará las entradas y salidas del Tesoro Municipal.

3-Patrimonial: registrará las modificaciones que se operen en los distintos rubros del activo y pasivo, tales como créditos, bienes reales, deudas, etc.

Se llevará un inventario de todos y cada uno de los bienes reales que posea la Municipalidad, con indicación de sus características y demás especificaciones, fechas de altas y bajas, reparticiones a las que están afectadas y sus correspondientes responsables.

4-De responsables: registrará los cargos y descargos que se formulen a cada uno de los funcionarios, personas o entidades obligados a rendir cuenta, como así también aquellos que disponga la Comisión de Cuentas.

Art. 43°. La Dirección de Finanzas centralizará el registro de las operaciones a los efectos de establecer los resultados financiero y económico del ejercicio.

Art. 44°. El Departamento Ejecutivo, a propuesta de la Dirección de Finanzas y previa intervención de la Comisión de Cuentas, dictará el reglamento orgánico a que se ha de ajustar el registro de las operaciones y la rubricación de los libros.

CAPITULO IV

De la Cuenta General del Ejercicio

Art. 45°. Antes del 30 de abril de cada año la Dirección de Finanzas deberá preparar la cuenta general del ejercicio, la que estará formada por los siguientes estados:

1.De la ejecución del presupuesto con relación a los créditos indicando por cada una:

- a.monto original
- b.modificación introducida durante el ejercicio
- c.monto definitivo al cierre del ejercicio
- d.compromisos contraídos
- e.pagos efectuados
- f.saldo no utilizado
- g.saldo impago

2-De la ejecución del presupuesto con relación al cálculo de recursos, indicando por cada rubro:

- a.monto calculado
- b.monto efectivamente recaudado
- c.diferencia entre lo calculado y lo recaudado

3-De la aplicación de los recursos al destino para el que fueron instituidos, detallando el

monto de las afectaciones especiales con respecto a cada cuenta de ingreso.

4-De las autorizaciones por aplicación del artículo 24.

5-Del movimiento de las cuentas a que se refiere el artículo 13.

6-Del resultado financiero del ejercicio, por comparación entre los compromisos contraídos y las sumas efectivamente recaudadas para su financiación.

7-Del activo y pasivo al cierre del ejercicio.

8-De movimiento de fondos y valores operados durante el ejercicio.

9-De la deuda pública clasificada en consolidada y flotante al comienzo y cierre del ejercicio.

10-La situación de los bienes patrimoniales, indicando las existencias al iniciarse el ejercicio, las variaciones producidas durante el mismo como resultado de la ejecución del presupuesto o por otros conceptos y las existencias al cierre.

CAPITULO V

De la Gestión de los Bienes Municipales

Art. 46°. La administración de los bienes inmuebles municipales estará a cargo de la Secretaría de Hacienda cuando no corresponda a otro organismo administrativo. Los afectados a un servicio determinado, se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración. Tan pronto cese dicho uso, deberán volver a la jurisdicción de la Secretaría de Hacienda.

Los presupuestos de las dependencias usuarias deberán prever los créditos necesarios para atender los gastos de conservación.

Art. 47°. Cada jurisdicción tendrá a su cargo la administración de los bienes muebles y semovientes asignados a los servicios de su dependencia.

Art. 48°. El Departamento Ejecutivo queda facultado para proceder a la venta, mediante licitación o subasta pública en la época en que lo crea oportuno, de todos aquellos bienes muebles de propiedad municipal que estime fundamentalmente inútiles, innecesarios o inconvenientes económicamente para su gestión administrativa. Asimismo, podrá cederlos sin cargo a instituciones de beneficencia, fomento, culturales, deportivas u organismos nacionales, provinciales o municipales que los soliciten para el cumplimiento de sus fines específicos.

Art. 49°. Toda transferencia de dominio o cambio de destino de los bienes municipales deberá comunicarse a la Dirección de Finanzas, acompañando los antecedentes que permitan efectuar las pertinentes registraciones.

CAPITULO VI

Del Servicio de la Contabilidad

Art. 50°. La Dirección de Finanzas ejercerá el control interno de la gestión económico-financiera de la hacienda pública, a cuyos efectos tendrá acceso directo a todo tipo de documentación y registro referidos al ámbito de su competencia, en uso de las funciones que tiene establecidas y de las técnicas usuales de control.

Art. 51°. La Dirección de Finanzas estará a cargo de un Director el cual deberá ser profesional en Ciencias Económicas. Este cargo no podrá ser desempeñado por persona que se encuentre inhabilitada, en estado de quiebra o concursada civilmente.

Art. 52°. Serán funciones mínimas de la Dirección de Finanzas:

- a) El registro de las operaciones de conformidad a lo establecido en el Capítulo III de la presente ordenanza.
- b) Ejercer el control interno de la hacienda pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del presente capítulo.
- c) Asesorar al Departamento Ejecutivo en materia de su competencia.
- d) Intervenir las entradas y salidas del Tesoro.
- e) Intervenir en la emisión y distribución de los valores fiscales.
- f) Preparar la Cuenta General del Ejercicio a que se refiere el Capítulo IV de la presente ordenanza.
- g) Ejercer las demás funciones que se le asignen por vía reglamentaria.

Art. 53°. La Dirección de Finanzas deberá observar hasta dos veces las disposiciones que ordenen pagos en contravención a lo establecido en esta Ordenanza, so pena de hacerse solidariamente responsable del acto.

Art. 54°. De todo acto que infrinja la presente Ordenanza serán responsables, el Intendente Municipal, los Secretarios que refrenden el acto y el Director de Finanzas. Este último quedará exento de responsabilidad cuando hubiera observado hasta dos veces el acto por los medios previstos en los artículos siguientes.

Art. 55°. La Dirección de Finanzas comunicará sus reparos, la primera vez, dentro de quince (15) días hábiles desde la fecha de tener conocimiento oficial del decreto,

resolución o disposición; y, la segunda, dentro de los quince (15) días hábiles desde la fecha de tener conocimiento oficial del decreto de insistencia del acto observado. Las comunicaciones debe efectuarlas al señor Intendente Municipal y a las dependencias que correspondan para que se abstengan de obrar hasta tanto se dicte la norma definitiva.

Art. 56°. La Dirección de Finanzas deberá observar hasta dos veces los decretos y resoluciones del Departamento Ejecutivo y las resoluciones de las Secretarías, mediante los siguientes actos.

a)Reparo Administrativo: La primera vez corresponderá cuando se hayan cometido errores en liquidaciones administrativas o judiciales, regulaciones, cobro de impuestos, apropiaciones; y, la segunda vez, ante el decreto de insistencia a éstos por el Departamento Ejecutivo refrendado por el Secretario correspondiente y el de Hacienda.

b)Observación Legal. Que procederá la primera vez ante todo acto, mandato y orden que afecte al Tesoro o Patrimonio Municipal, cuando se hubiere dispuesto en contravención a una disposición legal; y, la segunda observación procederá ante el Decreto de insistencia que el Departamento Ejecutivo haga del acto, mandato y orden observado, siendo refrendado por el Secretario correspondiente y el de Hacienda.

Art. 57°. Los actos de observación a que se refiere el artículo anterior quedarán sin efecto en los siguientes casos:

a)Reparo Administrativo: Cuando la misma autoridad que dispuso el acto motivo del reparo corrija el error mediante el dictado de un nuevo acto.

b)Observación Legal: Cuando se desista o modifique el acto, mandato u orden por el mismo medio y por parte de las mismas autoridades que lo dictaron, conforme al pronunciamiento de la Dirección de Finanzas.

Cuando la autoridad que dictó el acto observado insista por segunda vez el mismo, la Dirección de Finanzas deberá cumplimentarlo, quedando exenta de responsabilidad.

Las insistencias y los actos que corrijan, desistan o modifiquen el acto ya observado por primera vez y/o segunda vez de acuerdo al pronunciamiento de la Dirección de Finanzas, deberán hacerse por Decreto del Departamento Ejecutivo refrendado por el Secretario correspondiente y el de Hacienda, previa orden de insistencia refrendado por el último y serán dictadas dentro de los treinta (30) días de tomar conocimiento el Departamento Ejecutivo del reparo administrativo u observación legal, so pena de quedar sin efecto el acto observado.

Art. 58°. Las observaciones formuladas por la Dirección de Finanzas a actos insistidos por el Departamento Ejecutivo, formarán parte de la rendición de cuentas que se confeccionará según lo previsto en la presente Ordenanza y en la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPITULO VII

Disposiciones Complementarias

Art. 59.(1) Hasta tanto se dicte la Ordenanza de creación del Tribunal de Cuentas, la aprobación o desaprobación de las rendiciones de cuentas estará a cargo de la Dirección de Auditoría Contable dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

(1) Texto según Ordenanza 7.422 del 16/12/1.977.-